



DECRETO NUMERO DE 2010
(0173)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 93 TRANSVERSAL ORIENTAL".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 008 del 31 de Mayo de 2010,

CONSIDERANDO:

1. Que con el fin de lograr los objetivos y compromisos trazados en Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS", de hacer de Bucaramanga una Ciudad Moderna, de gran atractivo para la inversión nacional e internacional, destino turístico y cultural, y garantía de un desarrollo económico con equidad y de servicios sociales eficientes y del mejoramiento de la calidad de vida de la población, es necesario fortalecer la infraestructura funcional y competitiva para el municipio de Bucaramanga y su entorno, que permita un hábitat digno para los Bucaramanguenses y el desarrollo de la actividad turística garantizando la movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes.
2. Que el municipio de Bucaramanga, ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera.
3. Que la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo-SITM, requiere de obras complementarias de infraestructura vial, y evitar que el Sistema de Transporte en la ciudad se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos y sociales a los habitantes de la ciudad tales como la contaminación ambiental y la pérdida del tiempo productivo de los ciudadanos ocasionado por las congestiones diarias, situaciones estas que se traducen en una pérdida de la capacidad competitiva de Bucaramanga frente a otras ciudades colombianas e internacionales.
4. Que el municipio de Bucaramanga, ha realizado un estudio de movilidad cuyo objeto es la caracterización de la totalidad de las vías de la ciudad desde varios puntos de vista, tales como: La caracterización física de las vías, estudio de tráfico vehiculares y peatonales, levantamiento de perfiles viales, levantamiento de la señalización y diseño de los principales intersecciones viales de la ciudad.
5. Que la intersección vial de la Calle 93 Transversal Oriental, sitio conocido como NEOMUNDO, hace parte de los puntos viales más estratégicos de la ciudad, por el número de vehículos en horas pico que pasan por este sector, el numero de cruces existentes y las proyecciones de crecimiento vehicular, demuestran la necesidad de ejecutar esta obra.

6. Que el Intercambiador de la Calle 93 Transversal Oriental, ubicado en la zona sur oriental de la ciudad de Bucaramanga, en la intersección del sitio donde se encuentra el Parque interactivo "NEOMUNDO", sobre Transversal Oriental, pasa el tráfico que va hacia la zona sur oriental de la ciudad de Bucaramanga y el tráfico que va hacia la zona oriental del municipio de Floridablanca.
7. Que la Transversal Oriental, es una de las principales arterias del Área Metropolitana que permite complementar la movilidad Norte Sur con la autopista Bucaramanga - Floridablanca.
8. Que en esta intersección se diseñó un intercambiador que permite pasar por vías deprimidas el tráfico de las zonas Oriental y occidental para que, se dirija al norte de la ciudad de Bucaramanga, las vías a nivel de transversal oriental actual se conservan, lo mismo que la vía que se va hacia la autopista de Bucaramanga - Floridablanca.
9. Que este intercambiador se diseñó, proyectando en la zona aferente del mismo, una plataforma de 45m. 130m., que permite comunicar a través de la misma, pasos peatonales que comunican el Parque interactivo de NEOMUNDO y el estadio de atletismo, con la zona comercial del sector.
10. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales que fortalezcan esa infraestructura que requiere la ciudad, es necesario declarar como de utilidad pública e interés social la adquisición de unos predios, para que siendo afectados por el municipio, se adquieran para llevar a cabo el proyecto planteado y de esta manera justificar el desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada, es decir, a la determinación y proclamación formales de uno de los términos del conflicto: el interés general o público, que han de ser obviamente previos al ejercicio de la potestad expropiatoria.
11. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando dice " *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.*"
12. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
13. Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: " e) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo".



14. Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
15. Que mediante Acuerdo Municipal No 008 de 31 de Mayo de 2010, el Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al señor Alcalde de Bucaramanga, para la declaratoria de la existencia de condiciones de utilidad publica e interés por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, por autoridad de la ley y la facultad del Concejo de Bucaramanga,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárese de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la adquisición de los predios requeridos para la construcción del INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 93 TRANSVERSAL ORIENTAL, que se relacionan en el siguiente cuadro:

Orden	No Predial	Dirección BD	Propietario	Matrícula
1	010407630039000	A. Floridablanca	Área Metropolitana de B/ga	300 234491
2	010407630040000	A. Floridablanca-Via Lagos del Casique	Coorp. Parque Interactivo	300 270875
3	010407550003000	Via Lagos del Cacique- Via barrio Guayacanes	Marval S. A.	300 305999
4	010407770001000	Transversal 72	Marval S. A.	300 222563
5	010407550147000	Transv. Del Oriente-Via Lagos del Cacique	Fondo Inm. Urbano de B/ga	300 204819
6	010407670002000	Via autopista	Constructora Marval	300 272997
7	010407350420000	A. Floridablanca-Via autopista	Marval S. A.	300 298361
8	010407350421000	A. Floridablanca-Via autopista	Organización Terpel	300 253949

Artículo Segundo: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los

02 JUL 2010

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos:

Arq. Álvaro Ramírez Herrera
Secretario de Infraestructura

Reviso Aspectos Jurídicos:

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Camilo Andrés Mogollón Navarro
Asesor Jurídico

Proyecto:

Dra. Maritza Lizarazo Almeyda.
Asesora Externa